



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1694-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-057-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, rector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Víctor Emilio Arcia Gómez**, vicerrector académico; **Freddy Tomás Marín Serrano**, secretario general; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, vicerrector general; **José Leonel Plazaola Prado**, vicerrector de investigación y desarrollo; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **José Gregorio Ramírez Medina**; director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Geovanny Javier Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas; **Mauro Augusto Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **Xiomara Argentina Machado Bello**, directora de la División de Planificación y Evaluación Institucional; **Omar Lenín Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de la Dirección de Bienestar Estudiantil; **Nelson Moisés Juárez Escorcía**, director de la Dirección NIC NI; **Alex Arnoldo Pavón López**, subdirector de la División de Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administrativos; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora de la División de Finanzas; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina de Contabilidad, **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Conforme el artículo 53 numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se notificaron resultados preliminares de auditoría al servidor público **Geovanny Javier Berríos Vargas**, en su calidad de director de la División de Adquisiciones. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios al respecto, quedando consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**: Fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecinueve y sus adendas. **B) Se determinaron hallazgos de Control Interno siendo éstos**: **1)** La administración, no cuenta con un plan general de mantenimiento preventivo para flota vehicular. **2)** La administración, no ha divulgado a lo interno el Código de Ética y Conducta a todos los servidores públicos. **3)** Manuales en la administración desactualizados; y **4)** Expedientes de procesos de contrataciones administrativas, con debilidades en su conformación, así como procesos de contratación remitidos de forma extemporánea a la Contraloría General de la República. **C) Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**: De seis (06) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias ARP-01-001-19, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho y ARP-01-157-19, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, de la Universidad Nacional de Ingeniería, ha implementado tres (03) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **D) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Universidad Nacional de Ingeniería, no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por cuanto se determinó inobservancia en lo dispuesto en los artículos 1 y 26 de la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 27, 29, literal b), 70, literales b) y e), 134 y 146 del Reglamento General de la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 literal a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; numeral 3) y 10) del Manual de Organización y Funciones de la División de Adquisiciones, en lo relativo al cargo del director de adquisiciones; y numeral 7.2) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, en lo relativo a la tramitación, ejecución y registro de las adquisiciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental. En el caso concreto de la inobservancia a la norma jurídica en materia de adquisiciones, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), cumplir y hacer cumplir el marco jurídico relativo a lo concerniente a las adquisiciones, así mismo en lo que compete a los hallazgos de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones de auditoría no implementadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-057-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, y realizar las diligencias administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir todo el marco jurídico aplicable en sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, debiendo informar a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior